UPERINTENDENCIA DE LEGURIDAD SOCIAL

EPARTAMENTO JURIDICO :SGR/AGM/ U-E/U-3 mcz

MATERIA: Sobre aplicación de las normas contenidas en los Decretos Leyes Nº25. 539 y 538, publicados los días 28 de junio y 1º de julio de 1974.

CIRCULAR Nº 4 1 7 .-

SANTIAGO, 3 de Julio de 1974

Mediante Decreto Ley N^{Q} 539, publica do el 28 de junio ppdo., se han derogado las disposicio nes sobre no reajustabilidad de deudas de carácter habita cional contempladas en la ley N^{Q} 17.663, estableciéndose, al mismo tiempo, diversas modalidades sobre cobro y reajustabilidad de los dividendos de dichas deudas.

Por su parte, el Decreto Ley N^{Ω} 538, publicado el 1º de julio en curso, ha establecido un régimen especial de prohibiciones de enajenar que afecta a los adquirentes de viviendas económicas de las Instituciones de Previsión o de la Corporación de Servicios Habitacionales, a quienes se les otorque escrituras de cancelación y que hubieren efectuado amortizaciones extraordinarias o pagado totalmente sus saldos deudores entre el 1º de marzo de 1971 y el 30 de junio de 1974.

Como ambos cuerpos legales contie nen disposiciones de gran relevancia que deben ser aplicadas por las instituciones de previsión y dicen relación
con materias de complejidad que requerirán de reglamenta
ción complementaria y, en todo caso, de instrucciones ge
nerales, el Superintendente infrascrito se permite hacer
presente a Ud. que la Institución a su cargo deberá proceder en estas materias ateniéndose a las instrucciones y
normas que, coordinadamente, se emitirán a la brevedad po
sible. Con todo, si surgieren situaciones que, a juicio
de esa institución, requirieran de una solución inmediata,
se servirá Ud. disponer que el caso concreto sea sometido a la consideración previa de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.

MARIO VALENZUELA PLATA SUPERINTENDENTE INTERINO

AL SEÑOR